



PROCESO: EJECUTIVO DE RENTA VITALICIA
DEMANDANTE: DAVID MOISES ESCANDON HERRERA
CC.72.280.394
DEMANDADO: CRISTINA LOZANO BOLAÑO CC.32.843.690
RADICACIÓN: 08433-40-89-002-2023-00286-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver solicitud de sancionar al pagador. Sírvase proveer.
Malambo, 17 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2024).

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, denota el despacho que la naturaleza del proceso es de carácter ejecutivo, por cuanto en la cláusula tercera y cuarta del contrato de renta vitalicia se estableció lo siguiente:

“TERCERO: En la cláusula tercera del contrato se establece que en caso de incumplimiento en la entrega y pago de una o varias cuotas de la renta vitalicia allí establecida, se iniciará el respectivo proceso ejecutivo de alimentos sin necesidad de requerimiento alguno ante el juzgado Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico, aportando como título ejecutivo el contrato mencionado.”.

“CUARTO: La parte ejecutada dejo de cancelar la obligación alimentaria pactada a partir del 5 de mayo de 2023, razón por la que se da inicio al proceso ejecutivo de alimentos indicado en el contrato, de fecha en que se hace exigible la obligación.”.

De acuerdo a lo esbozado considera el despacho requerir por segunda vez al pagador del **FONDO DE PENSIONES FOPEP**, a fin que tenga en cuenta las anotaciones expuestas.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador del **FONDO DE PENSIONES FOPEP**, para tenga en cuenta las anotaciones expuestas en la parte considerativa, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 05 de octubre de 2023. **ADVIRTIÉNDOSELE** quedebe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multa de dos (2) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dado que está contemplado en una obligación alimentaria dejada de cancelar a su alimentario, que es de máxima protección parte del Estado y restablecer derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.049
HOY, 22 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840d7a505a09f7dae688cbcf56fd15ba4671ec247e5d7de9fe5c937c5a8c7eef**

Documento generado en 22/04/2024 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>